

www.incopesca.go.cr/

| SESION | FECHA | RESPONSABLE (S) EJECUCION | FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO |
|-----------------|-------------------|---------------------------|------------------------------|
| 033-2017 | 23-08-2017 | DDI | INMEDIATO |

Considerando

1-Que la Ley No.7384 de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en adelante Incopesca y la Ley de Pesca y Acuicultura No.8436 (LPA), establecen que corresponde a este promover la investigación sobre la base de criterios técnicos y científicos que permitan la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos marinos, continentales o acuícolas, a través de científicos, técnicos e instituciones de investigación científica, tanto nacionales como extranjeras.

2-Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 40379-MINAE-MAG establece: “Desígnese al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) como la Autoridad Científica, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), ratificada mediante Ley N°5605, el artículo 1º Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317, así como las Leyes N°7384 y N°8436, únicamente en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola, que se encuentren en los Apéndices I, II y III de la Convención”.

3-Que de acuerdo con la LPA, la pesca de fomento tiene como propósitos el estudio, la investigación científica, la exploración, la prospección, el desarrollo, la experimentación de equipos y métodos la captura de ejemplares vivos, la repoblación o la conservación de los recursos biológicos marinos, continentales o acuícolas.

4-Que el Decreto N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS (2011), Decreto a la LPA, mediante su capítulo VII (artículos 18 al 30), reguló lo concerniente a la investigación pesquera y acuícola.

5-Que en el artículo 22 del Decreto antes anotado se establece: “El Incopesca mediante acuerdo de la Junta Directiva, establecerá según sea su modalidad, los requisitos y las condiciones que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que soliciten permiso para la realización de proyectos de investigación, los cuales serán debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta”

6-Que el Incopesca debe definir los objetivos, las políticas y los requerimientos de aquellas investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos, continentales y acuícolas, que comprenderán la flora y fauna acuáticas, la evaluación de impactos de origen terrestre sobre las zonas costeras, la tecnología de pesca acuática marina, los ecosistemas costeros y continentales, la observación de organismos acuáticos y cualquier otro recurso importante en el área de investigación y para lo cual, toda persona física o jurídica que las lleve a cabo deberán de previo a realizar su investigación, suministrar cierta información y requisitos referentes a su ejecución razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el Reglamento para la realización de Investigación Científica o de Fomento, Pesquera o Acuícola sobre los recursos vivos marinos, Acuáticos, Continentales o Acuícolas, fuera de las Áreas Marinas Protegidas bajo la jurisdicción del MINAE, en los siguientes términos y condiciones:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.Ámbito de aplicación. La investigación por parte de científicos, técnicos e instituciones públicas, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, estarán regidas bajo la normativa del presente reglamento, el cual será de aplicación a toda solicitud de permiso de investigación o de fomento pesquera o acuícola sobre los recursos vivos marinos, acuáticos

www.incopesca.go.cr/

continentales o acuícolas fuera de las Áreas Marinas Protegidas bajo jurisdicción del MINAE. Además, toda investigación debe cumplir con lo establecido en la LPA y en su Reglamento.

Artículo 2. De las definiciones. A efectos de la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

Acuicultura científica: actividad con propósitos de investigación científica, repoblación, conservación, aprovechamiento, manejo sostenible y desarrollo de especies acuáticas.

Acuicultura de fomento: actividad cuyo propósito es fomentar el desarrollo del cultivo de especies acuáticas y el uso de equipos y metodologías acordes con los sistemas de cultivo.

Captura científica: captura temporal del individuo en estudio en la que se aplica un método riguroso que asegura que su uso no dañará ni temporal ni permanentemente la población de la especie y luego el individuo se libera en las condiciones y lugares en que fuera capturado o en otro lugar previamente autorizado.

Ficha Técnica: Formulario donde aparecerá toda la información relativa al Investigador (a) en aquellas investigaciones autorizadas y que se llevará en una base de datos para el seguimiento administrativo y técnico respectivo.

Formulario de solicitud: documento mediante el cual se establece la información que debe aportar la persona o institución en relación a la investigación objeto de la solicitud.

Pesca científica: actividad de pesca con propósitos de investigación científica, protección de especies acuáticas, experimentación, exploración, prospección, desarrollo, aprovechamiento y manejo sostenible.

Pesca de fomento: pesca cuyo propósito es el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la captura de ejemplares vivos para la investigación, la repoblación o conservación de los recursos acuáticos pesqueros y para la experimentación de equipos y métodos destinados a dicha actividad.

Permisos de pesca para investigación científica o de fomento pesquero: Acto administrativo especial, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades pesqueras de fomento o con fines investigativos, en los términos indicados en la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento. Se incluye dentro de estos permisos, la ejecución de la investigación por parte de las universidades, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para una tesina o tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado, en temas pesqueros.

Permisos de pesca para investigación científica o de fomento acuícola: Acto administrativo especial, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades acuícolas de fomento y con fines investigativos, en los términos indicados en la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento. Se incluye dentro de estos permisos, la ejecución de la investigación por parte de las universidades, colegios universitarios y el INA, para una tesina o tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado, en temas acuícolas.

Recolecta científica: actividad científica que aplica un método científico riguroso, que realiza una recolecta permanente de una cantidad determinada de individuos en proceso de estudio, que serán trasladados a laboratorios de investigación; previa autorización para la recolecta y la exportación cuando sea este el caso.

Seguimiento administrativo: actividades en las que el personal del INCOPECA, da seguimiento a los estudios autorizados, para asegurar entre otras cosas la entrega de los informes de avance y del informe final de la investigación.

Supervisión administrativa: actividad en la que el personal del Incopesca, verifica que las labores que realiza el investigador se encuentran dentro de la licencia, autorización o permiso de investigación y la resolución emitida al respecto. Asimismo, verifica que se esté brindando al investigador los servicios solicitados y autorizados durante el tiempo que realice el trabajo de campo.

Supervisión técnica: actividad en la que el personal profesional del Incopesca, verifica que el investigador esté realizando las labores técnicas descritas en el proyecto de investigación y que le fueron autorizadas, así como velar porque la

www.incopescas.go.cr/

estrategia de comunicación de resultados de investigación, se realice e implemente y para lo cual podrá apoyarse en las consultas con especialistas.

CAPITULO II

Requisitos para obtener permisos de pesca para investigación científica o de fomento, pesquera o acuícola.

Artículo 3. Se crea el Comité Técnico de Investigación Científica o de Fomento, Pesquero o Acuícola, sobre los Recursos Vivos Marinos, Acuáticos Continentales o Acuícolas fuera de las Áreas Marinas Protegidas Bajo Jurisdicción del MINAE (COTICIF), cuyos miembros deberán tener al menos un grado de Licenciatura en Biología Marina, acuícola o Pesquera y el cual estará constituido por:

- 1) El Director General Técnico, quien fungirá a su vez como coordinador (a) del Comité.
- 2) El Director General de Organización Pesquera y Acuícola o su representante.
- 3) El Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo o su representante.
- 4) El jefe del Departamento de Acuicultura o su representante.
- 5) El Jefe del Departamento de Estadística o su representante.

Artículo 4. La función principal de la COTICIF será aprobar y coordinar la investigación Científica o de Fomento, Pesquero o Acuícola, sobre los Recursos Vivos Marinos, Acuáticos Continentales o Acuícolas que se realice fuera de las Áreas Marinas Protegidas bajo Jurisdicción del MINAE será coordinar la investigación.

Artículo 5. Los científicos, técnicos y las organizaciones nacionales o extranjeras competentes, que deseen realizar un proyecto de investigación científica o de fomento, ya sea marina, acuática continental o acuícola, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Entregar el Formulario de Solicitud Permiso de Investigación (FSPI) que para tal efecto proporcionará COTICIF, debidamente lleno, al coordinador de dicha Comisión.
- 2) Aportar un Plan de Actividades, según los requerimientos establecidos en el artículo 22 del Decreto Nº 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS (Reglamento a la LPA), el cual deberá de estar en idioma español.
- 3) Los objetivos del estudio o proyecto deberán estar enmarcados dentro de los objetivos de conservación, protección, aprovechamiento y uso sostenible de recursos marinos y acuícolas.
- 4) Currículum vitae del investigador principal, que contenga los datos personales, último grado académico, experiencia laboral y científica; publicaciones, entre otros.
- 5) Carta de Respaldo Institucional: Copia del Acuerdo de la institución académica, acreditando que el permiso de investigación o de fomento que solicitan es una investigación oficial del centro académico, indicando en la misma el cargo (función), teléfono, fax, correo electrónico, u otro, de la persona firmante.
- 6) En el caso de tesis de grado universitaria, bastará con copia certificada del acuerdo del Comité de Tesis, junto con una copia del anteproyecto de investigación aprobado, para solicitar el respectivo permiso.
- 7) En aquellos casos en que los investigadores y/o participantes tengan un grado profesional, deberán aportar una Certificación haciendo constar que se encuentran incorporados y activos con el Colegio Profesional respectivo.
- 8) Los solicitantes nacionales, personas físicas deberán aportar 2 fotografías tamaño pasaporte, recientes y tomadas de frente.
- 9) Aportar fotocopia y original para su confrontación, de la Cédula de Identidad o Documento de Identificación vigente.
- 10) En el caso de Personas Jurídicas se deberá aportar Certificación de Personería Jurídica con un máximo de 3 meses de haber sido expedida y presentar fotocopia y original de la Cédula Jurídica vigente.

www.incopescas.go.cr/

- 11) Cuando para la realización de la investigación medie el uso de embarcación (es), deberán aportar su matrícula y Certificado de Navegabilidad vigentes en original y aportar fotocopias de ambos documentos.
- 12) En el caso de la investigación a realizarse por parte de las universidades que no son de carácter nacional y estatal, deben de presentar recibo o certificación, de que rindieron la garantía económica correspondiente a un 10% del costo total de la ejecución del proyecto (esto según artículo 26 del Reglamento a la LPA).
- 13) En el caso de que el investigador o la institución, que solicite permiso de investigación y no haya presentado el Informe Final a la COTICIF de alguna investigación anterior y dentro del mes calendario posterior a la finalización del proyecto, no se le concederán más permisos de investigación, hasta tanto no cumplan con este requisito.
- 14) En el caso de investigación en proyectos acuícolas se deberá de presentar ante el Incopescas la autorización para operación de proyecto acuícola, según los requerimientos de la LPA.

CAPITULO III

Trámite de solicitudes de permisos de investigación científica o de fomento pesquero o acuícola sobre los recursos vivos marinos, acuáticos continentales o acuícolas fuera de las Áreas Marinas Protegidas bajo jurisdicción del MINAE.

Artículo 6. Las solicitudes de permiso de investigación o de fomento pesquero, con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 serán presentadas al coordinador de la COTICIF.

Artículo 7. En el transcurso de diez días hábiles a partir de la fecha de presentación, el coordinador de COTICIF devolverá por escrito aquellas solicitudes en las que se compruebe que la información suministrada por el solicitante no corresponde a los hechos manifiestamente evidentes o bien, podrá solicitar información complementaria sobre las condiciones y la información contemplada en el Formulario de Solicitud.

Artículo 8. El solicitante dispondrá de 10 días hábiles a partir de que haya sido notificado por la COTICIF, para presentar aclaraciones o aportar información adicional, sin embargo, si por la naturaleza de la información adicional que se le haya solicitado, éste considera que requiere de un plazo extraordinario para su cumplimiento, deberá solicitarlo por escrito con la justificación respectiva.

Artículo 9. En el caso de que la solicitud se reciba correctamente en primera instancia, o que ya se hayan hecho las correcciones del caso, el coordinador de COTICIF, junto con el resto de la comisión, tendrán 10 días hábiles, posteriores al recibido de la solicitud del plazo extraordinario, para pronunciarse a favor del permiso de investigación, pasando el expediente a la Junta Directiva del Incopescas o en contra de éste, informando al interesado, para las correcciones del caso.

Artículo 10. Una vez recibido el expediente en Junta Directiva, ésta tendrá un plazo de un mes calendario, para tomar una acuerdo, positivo o negativo y devolver el expediente de nuevo a COTICIF. El coordinador de esta comisión informará al interesado acerca del acuerdo, para que inicie la investigación o para solicitar las correcciones, si así lo decidiera esa Junta Directiva.

Artículo 11. En el caso de que la respuesta sea negativa, COTICIF otorgará un plazo máximo al interesado de hasta 60 días calendario para que se presente la información adicional. Vencido dicho plazo, si no se presentase la información adicional, la COTICIF procederá a archivar la solicitud.

www.incopescas.go.cr/

Artículo 12. El investigador responsable del proyecto deberá comunicar por escrito al Departamento del Incopescas respectivo, cualquier cambio en la información contenida en el Formulario de Solicitud o en el Plan de Actividades presentado, antes de implementar estos cambios en la ejecución de su proyecto de investigación.

Artículo 13. En los casos en que la COTICIF lo considere necesario y por la naturaleza del tema, podrá solicitar para mejor resolver, criterio de especialistas nacionales o extranjeros, en cuyo caso el plazo anterior podrá ser ampliado hasta un máximo de 30 días calendario adicionales, debiéndose en este caso de comunicar oportunamente y formalmente al interesado sobre la justificación y el nuevo plazo requerido.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los investigadores

Artículo 14. El investigador se compromete a garantizarle al Incopescas, el derecho a participar o a estar representado en el proyecto de investigación científica marina, acuática continental o acuícola, especialmente a bordo de las embarcaciones en las se realicen la investigación, sin que tenga obligación de contribuir a sufragar los gastos del proyecto, en el caso de que el Incopescas así lo solicite.

Artículo 15. El investigador se compromete a remitir al Incopescas en idioma español informes de avance mensuales, trimestrales, semestrales o anuales según se haya establecido en el Plan de Actividades y un Informe Final a más tardar 90 días calendario a partir de la finalización de la investigación.

CAPITULO V

Del consentimiento a la realización de la investigación

Artículo 16. El Incopescas podrá denegar el permiso para la realización de estudios de investigación científica o de fomento pesquero o acuícola sobre los recursos vivos marinos, acuáticos continentales o acuícolas fuera de las Áreas Marinas Protegidas bajo jurisdicción del MINAE, cuando el proyecto o investigación no cumpla con lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS (Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura)

Artículo 17. Los siguientes serán los criterios que el Incopescas podrá considerar para priorizar, cuando el permiso de investigación conlleve la recolecta de especies marinas, continentales o acuícolas:

- 1) Que estén declaradas en peligro de extinción.
- 2) Que estén declaradas como poblaciones reducidas.
- 3) Que estén declaradas o catalogadas como especies en peligro, por alguna organización científica o académica relacionada (OSPESCA, CIAT, UICN, CITES u otra).
- 4) Que estén dentro del grupo de especies poco estudiados o con poca información sobre su estado poblacional.
- 5) Que se encuentren dentro de ecosistemas poco representados o únicos del país.
- 6) Que estén reconocidas como especies endémicas para el área de estudio.
- 7) Que vayan a ser capturadas con métodos autorizados y de bajo impacto para esa especie, para otras o para el ecosistema del que forma parte.
- 8) Que vayan a ser transportadas de forma adecuada.
- 9) Que quien vaya a realizar la recolecta demuestre contar con la experiencia suficiente o cuente con asesores reconocidos.

CAPITULO VI

Del seguimiento de la investigación

www.incopesca.go.cr/

Artículo 18. La COTICIF, de conformidad con el permiso de investigación o de fomento otorgado, realizará las tareas de verificación y control, en cualquier momento en que esté vigente el respectivo permiso e inclusive, una vez finalizadas las actividades contempladas en el proyecto. Para tal labor cuando lo considere necesario, coordinará con el interesado.

Artículo 19. El coordinador de la COTICIF abrirá un expediente físico de cada investigación e incluirá, en una base de datos física toda la documentación aportada, para lo cual deberá asegurar la integridad física y lógica de dicha base de datos.

Artículo 20. Corresponderá a la COTICIF recibir, analizar y evaluar los informes de avance o final de cada uno de los proyectos de investigación autorizados. Esta comisión podrá nombrar a un funcionario del Departamento de Desarrollo e Investigación o del Departamento de Acuicultura, para que dé seguimiento y supervisión a los proyectos de investigación.

Artículo 21. De no presentarse los informes de avance, el investigador deberá enviar a la COTICIF, una justificación indicando las razones por las cuales los informes no han sido presentados en la fecha indicada y en cuyo caso, se dará un plazo adicional máximo de hasta 15 días hábiles.

Artículo 22. En caso de incumplimiento respecto a la presentación de los informes en el plazo señalado en el punto anterior y sin la debida justificación, la COTICIF comunicará del incumplimiento a la Junta Directiva del INCOPECA, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 23. El encargado del seguimiento del Proyecto, nombrado por la COTICIF, podrá realizar visitas periódicas a los lugares de muestreo y otros, procediendo en cada visita a completar el Formulario de Supervisión, que deberá ser firmado por el investigador a quien se le hará entrega del original, en tanto la copia se adjuntará al expediente respectivo.

Artículo 24. El investigador deberá de acatar las indicaciones y recomendaciones establecidas en dicha supervisión, así como las ya establecidas en el permiso de investigación otorgado al inicio del proyecto.

Artículo 25. Cuando se detecten pequeños cambios que no modifiquen sustancialmente los términos del permiso de investigación o de fomento, tales como pequeños ajustes o ampliaciones al proyecto, ampliación de períodos, cambios en el cronograma u otro; los mismos deberán de anotarse en el Formulario de Supervisión y el investigador informará detalladamente a la COTICIF de los ajustes efectuados y su debida justificación.

CAPITULO VII

De la suspensión o cancelación, revocatoria y apelación del permiso de investigación o de fomento, marino, acuático continental o acuícola

Artículo 26. Si mediante el debido proceso, la COTICIF llegara a comprobar el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de investigación, éste será suspendido temporalmente y se le concederá a la parte interesada un plazo de hasta 15 días calendario para que realice las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 27. Las investigaciones autorizadas podrán suspenderse cuando:

- 1) Se compruebe que se ha ocultado información, se ha utilizado material biológico con fines diferentes a los autorizados o se han realizado recolectas no autorizadas.
- 2) Se compruebe que se ha incumplido con las indicaciones y llamadas de atención que por escrito se hayan remitido.

www.incopesca.go.cr/

- 3) Se compruebe que se han realizado actividades no autorizadas de reintroducción de especies sin la debida autorización.
- 4) Se compruebe que se han realizado actividades de investigación no autorizadas, que no se han acatado las regulaciones establecidas.
- 5) Se compruebe que se ha presentado información falsa en la solicitud o en cualquiera de los requisitos presentados.
- 6) Se compruebe que se ha reincidido en la falta o que no se han entregado en los plazos establecidos, los informes de avance o final de la investigación.
- 7) Se compruebe que las actividades de investigación no se están realizando de conformidad con la información indicada en el proyecto.

Artículo 28. En caso de que se compruebe, que no se realizaron las medidas correctivas por parte del investigador en el plazo otorgado, la COTICIF informará a la Junta Directiva, mediante un oficio, en donde informe ampliamente acerca de las razones para recomendar la cancelación del permiso de investigación. En base al mismo, la Junta Directiva tomará un acuerdo, donde se cancela el permiso o se solicitan las correcciones del caso al investigador.

Artículo 29. En aquellos casos en que la Junta Directiva haya suspendido o cancelado un permiso, el interesado dispondrá de 3 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación de la respectiva resolución, para plantear por escrito el Recurso de Revocatoria y el Recurso de Apelación en Subsidio ante la Junta Directiva del Incopesca, instancia en la que se dará por agotada la vía administrativa.

CAPITULO IX Disposiciones varias

Artículo 30. Los permisos de investigación son intransferibles y están limitados materialmente a los elementos o recursos autorizados y sólo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos y bajo los términos que indique la resolución emitida.

Artículo 31. El emplazamiento y la utilización de cualquier tipo de instalaciones o equipo de investigación científica, no constituirán un obstáculo en las rutas de navegación nacional o internacional establecidas.

Artículo 32. Las embarcaciones, instalaciones y demás equipos o materiales a utilizar en las investigaciones, tendrán signos de identificación para garantizar la seguridad y la navegación marítima, teniendo en cuenta las reglas y estándares establecidos por las organizaciones nacionales e internacionales competentes, así como las señales de advertencia adecuadas convenidas internacionalmente.

Artículo 33. La institución que inscribe el proyecto será responsable de:

- 1) Las actividades realizadas por sus funcionarios e investigadores asociados dentro del contexto del proyecto de investigación.
- 2) Dar acceso al Incopesca, si así lo solicita, a todos los datos y muestras obtenidos a través del proyecto, así como a facilitarle la base de datos digitada en Excel y los resultados de la investigación.
- 3) Permitir al Incopesca la utilización de los resultados de la investigación, para dictar medidas de manejo, en el caso de que lo considere necesario.
- 4) Informar inmediatamente al Incopesca cualquier cambio importante en el programa de investigación.

www.incopescas.go.cr/

- 5) Retirar las instalaciones o el equipo de investigación científica una vez terminada la investigación, a menos que se haya convenido una prórroga.
- 6) Las personas físicas o jurídicas, investigadores o estudiantes extranjeros serán responsables, de los daños causados al medio marino resultante de la investigación científica realizada por ellos o en su nombre.
- 7) Los científicos, técnicos y las organizaciones nacionales e internacionales competentes serán responsables por el incumplimiento de las medidas de protección, conservación de los recursos vivos y preservación del medio ambiente que la institución señale, en cuyo caso les corresponderá indemnizar los daños resultantes del incumplimiento.

Artículo 34. Sobre los ecosistemas coralinos no se permitirá realizar las siguientes acciones:

- 1) Ponerse de pie sobre el coral vivo o aferrarse a él, durante la ejecución de la investigación científica o de fomento.
- 2) Lanzar al mar cloro, aceite, basura, o desechos ordinarios, como bolsas plásticas, latas, botellas y cualquier tipo de contaminante especial u ordinario.
- 3) Caminar sobre los ecosistemas coralinos.
- 4) Extraer coral, vivo o muerto, sin contar con el respectivo permiso de investigación.
- 5) Lanzar el ancla directamente sobre los ecosistemas coralinos.
- 6) El uso de artes de pesca dañinas para estos ecosistemas, que incluye el uso de cualquier tipo de red, línea, arbaleta o trasmallo.

Artículo 35. El Incopescas promoverá activamente la difusión de los resultados de las investigaciones mediante el establecimiento de canales de coordinación y alianzas estratégicas con universidades, organismos, centros de investigación, investigadores independientes y otros. Asimismo promoverá el fortalecimiento de la capacidad de investigación científica marina, continental y acuícola, por medio de programas para proporcionar enseñanza y capacitación adecuadas a su personal técnico y científico.

Artículo 36. Para los fines consiguientes el Incopescas deberá suscribir convenios marcos de Cooperación en materia de investigación con universidades públicas, centros de investigación, organismos de investigación u otros, que deseen realizar investigación científica o de fomento.

Artículo 37. En el caso de la investigación que realiza el Incopescas mediante contratación y utilizando fondos concursables, se tiene que tener un Convenio de Cooperación entre el Incopescas y la institución que va a realizar la investigación.

Artículo 38. En cuanto a la investigación que propone realiza el Departamento de Desarrollo e Investigación, las direcciones u oficinas regionales o estaciones acuícolas del Incopescas, estas tienen que presentar a Junta Directiva el Plan de Actividades, según los requerimientos establecidos en el artículo 22 del Reglamento a la LPA y en el caso de que esa Junta lo apruebe, entonces se debe de incluir dentro del Plan Operativo Institucional (POI) del Incopescas, en el cual se deben de establecer también, la presentación de los informes finales de los resultados de la investigación a la Junta Directiva del Incopescas, para su utilización como medida de manejo. Se excluye de lo anterior, el monitoreo a las pesquerías nacionales, lo cual es una obligación de realizar, por parte del Incopescas.

Artículo 39. La COTICIF preparará una lista de investigaciones, que son urgentes de realizar en el Océano Pacífico, Mar Caribe costarricense o áreas acuáticas continentales, fuera de las áreas marinas protegidas por el MINAE, para lo cual consultará a las oficinas y direcciones regionales y estaciones acuícolas del Incopescas, sobre las necesidades de

www.incopesca.go.cr/

investigación. Esta lista será presentada a Junta Directiva, todos los meses de junio de cada año, antes de la preparación de los POI institucionales, para que declare de interés institucional, las investigaciones que así lo consideren, lo cual será aprobado mediante un acuerdo de Junta Directiva y publicado en la página web del Incopesca.

Artículo 40. Esta Lista de Investigaciones de Interés Institucional será además enviada a las universidades públicas y privadas, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) y a las ONGS que realizan o financian investigación científica o de fomento, pesquera o acuícola sobre los recursos vivos marinos, acuáticos continentales o acuícolas, recomendando que se dé prioridad a las investigaciones incluidas en dicha lista, lo cual incluye su escogencia como temas de tesis para licenciatura, maestría, doctorado y postdoctorado, por parte de las universidades.

Artículo 41. Cuando una investigación es escogida de la lista de investigaciones de interés institucional, esto será informado a la COTICIF, la cual procederá a publicarlo en la página web, con el objetivo de evitar la duplicidad. El investigador tendrá dos meses para presentar los requisitos para obtener el permiso de investigación, caso contrario, se volverá a poner disponible el tema de investigación, en la página web del Incopesca.

Artículo 42. La lista de investigaciones de interés institucional también será enviada por la COTICIF, a las universidades públicas que reciben fondos por venta de licencias de atún, para que se dé prioridad a esas investigaciones.

Artículo 43. En cuanto al Registro de Observadores para investigación, establecido en el artículo 20 del Reglamento a LPA, este lo mantendrá el coordinador de la COTICIF. Toda persona, que quiera ser observador a bordo y que cumpla con el nivel profesional y de experiencia que lo faculte para cumplir con esta función, deberá de presentar su hoja de vida y atestados a dicho coordinador, lo cual será analizado en el seno de dicha Comisión, la cual lo aprobará o desaprobó como observador a bordo para investigación.

Artículo 44. Este acuerdo deroga toda disposición anterior existente en esta materia.

Artículo 45. Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPECA